

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSSTE”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Y POR EL LICENCIADO MANUEL PÉREZ CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DE “EL ISSSTE”; LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN ADELANTE “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, EN ADELANTE “LA AMFE”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARIO SANDOVAL CHÁVEZ Y EL INGENIERO MANUEL CAMPOS SPOOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL ISSSTE” por conducto de sus representantes:

I.1. Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y, 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.2. Que tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.3. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en los términos establecidos por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que requiera el servicio a su cargo.

I.4. Que el Fondo de la Vivienda de conformidad a lo dispuesto por los artículos 167, párrafo tercero y 169, fracción 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 55 de su Estatuto Orgánico, tiene a su cargo establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener, por una sola vez, crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

Asimismo, coordinará y financiará programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores derechohabientes, mediante créditos otorgados directamente por el Instituto o con la participación de entidades públicas o privadas.

I.5. Que el Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, fue nombrado Director General del ISSSTE por el C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 1° de diciembre del 2006, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que disponen los artículos 220, fracción XI de la Ley y 21, fracciones XI y XIII de su Estatuto Orgánico, ambos de “EL ISSSTE”.

I.7. Que el Licenciado Manuel Pérez Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, en los términos de la escritura pública número 78,017 de fecha 12 de enero del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Barea, Titular de la Notaría Pública Número 72 del Distrito Federal, así como en el Acuerdo 21.1306.2006

de fecha 20 de diciembre del 2006 a través del cual la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" aprobó su designación. Dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha, en forma alguna.

I.8. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Miguel Noreña No. 28, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, México, Distrito Federal.

II Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

21. Que es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la copia simple del testimonio de la escritura número 42,907 de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Gómez Yáñez, entonces Titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 110 a fojas 261, libro 11 de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta.

22. Que dentro de su objeto se encuentra el agrupar a los Notarios de la República Mexicana para, entre otras finalidades, representar los intereses comunes de sus asociados frente a autoridades y terceros.

23. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad como Presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2007-2008, con el Testimonio de la escritura pública número 20,857 de fecha 14 de febrero del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Titular de la Notaría Pública número 12 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría número 119 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio real de Personas Morales.

24. Que conoce los modelos de contratos con los que se instrumentan los créditos al amparo de los Programas de Financiamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda de "EL ISSSTE", autorizados por la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y por la Junta Directiva de "EL ISSSTE", respectivamente, así como las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y está enterada de su alcance y fuerza vinculatoria.

25. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el edificio macado con el número 454 de la calle de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

III Declara "LAAMFE" por conducto de su representante:

31. Que es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 48,222 de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Personas Morales del Distrito Federal el 5 de agosto de 1994, bajo el folio 32,689.

32. Que mediante escritura pública número 21,438 de fecha 13 de noviembre de 2006, pasada ante la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Titular de la Notaría Pública ciento cincuenta y ocho, cuyo primer Testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el folio de Personas Morales número 32,689, modificó su objeto social, para agrupar a aquellas sociedades que hayan obtenido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para constituirse y operar como Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, conforme

el artículo 87, guión "B" de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y por medio de la misma representar frente a autoridades y terceros los intereses comunes de sus asociados.

33. Que dentro de sus asociadas se encuentran sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple, con registro de "Intermediario Financiero" en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

34. Que sus representantes cuentan con la facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, según lo acreditan con la escritura pública número 21,195 de fecha 26 de septiembre del 2006, otorgada ante la fe de la Notario Público número 158 del Distrito Federal, Licenciada Maria Cristina Cerrillo Alvarez, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 32,689, cuyas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto determinar las bases y procedimientos que permitan establecer de manera segura y eficaz, el trámite de la formalización en escritura pública de los créditos de vivienda autorizados a los derechohabientes por "EL ISSSTE", los cuales serán originados a través de las instrucciones que giren las entidades financieras miembros de "LA AMFE" a los Notarios Públicos miembros de "LA ASOCIACIÓN", para su debida formalización en cumplimiento a los Convenios de Concertación de Acciones celebrados entre "EL ISSSTE" y las entidades financieras, de conformidad con los Programas de Financiamiento de Créditos para Vivienda autorizados por Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Junta Directiva de "EL ISSSTE", así como a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Igual tratamiento se aplicará para el otorgamiento de las escrituras públicas relacionadas con el Programa "Solución Integral" del Fondo de la Vivienda de "EL ISSSTE", autorizado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 26.1310.2007 de fecha 20 de septiembre del 2007, cuya aplicación consistirá en formalizar la reestructuración de los créditos otorgados en cofinanciamiento en obligación solidaria, mismos que fueron comprados por el Fondo de la Vivienda a la banca comercial, y créditos cuya contraparte bancaria se liquidó en su totalidad a los bancos con el financiamiento vía erogaciones netas, con la finalidad de que los Departamentos de Vivienda de las Delegaciones Regionales y Estatales de "EL ISSSTE", ofrezcan a los titulares de crédito, se adhieran a reestructurar el saldo insoluto del crédito cofinanciado mediante el programa de quitas con base en saldos reestructurados por el Fondo de la Vivienda de "EL ISSSTE".

SEGUNDA.- COMPROMISOS. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Por parte de los notarios públicos miembros de "LA ASOCIACIÓN":

a) Atender a los derechohabientes de "EL ISSSTE", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 15 BIS y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y sus correlativos de las leyes del notariado en la República Mexicana.

b) Verificar la debida integración de la documentación de los expedientes, que les sean remitidos por las entidades financieras de "LA AMFE", y por las Delegaciones Estatales y Regionales de "EL ISSSTE", para la debida formalización de los instrumentos notariales en los que se otorguen los contratos de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, con la finalidad de darles la seguridad jurídica en la transmisión de la propiedad de las viviendas y constituir la garantía hipotecaria correspondiente, en estricto apego a los Programas de Financiamiento de Créditos para Vivienda autorizados por Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Junta Directiva de "EL ISSSTE", así como a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en el caso particular de los créditos reestructurados.

c) Elaborar la escritura pública correspondiente, conforme a los modelos de contrato aprobados por "EL ISSSTE", en cumplimiento a su normatividad interna. En el caso del crédito de cofinanciamiento se deberán formalizar los contratos en instrumento notarial, de acuerdo a la legislación aplicable.

d) Expedir y entregar al Intermediario Financiero y a las Delegaciones Estatales y Regionales de "EL ISSSTE", el recibo fiscal correspondiente a nombre del acreditado por la cantidad que le corresponde financiar por parte de "EL ISSSTE", por concepto de los gastos notariales generados por la formalización del contrato de mutuo y la constitución de la garantía hipotecaria y la inscripción del testimonio que, en su caso, se expida en el Registro Público de la Propiedad respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de "EL ISSSTE", conforme a los aranceles aplicables a cada localidad.

e) Entregar al Intermediario Financiero y a las Delegaciones Estatales y Regionales de "EL ISSSTE" que participen en la formalización de los créditos otorgados por "EL ISSSTE" y el acreditado, su respectivo primer testimonio, en el orden y lugar de su expedición correspondiente, el cual contendrá los datos de inscripción de las garantías hipotecarias y de la adquisición de la vivienda asentados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo, debidamente protegidos con las medidas de seguridad aprobadas por la ley del notariado correspondiente.

En caso contrario, tendrá la obligación de informar la causa o el motivo que ha impedido inscribir los testimonios notariales en el Registro Público de la Propiedad, así como señalar el plazo de respuesta para obtener la inscripción definitiva.

f) Los notarios públicos miembros de "LA ASOCIACIÓN" no podrán retener bajo ninguna circunstancia o concepto los expedientes que las entidades financieras miembros de "LA AMFE" y de las Delegaciones Estatales y Regionales de "EL ISSSTE" les hayan remitido para la formalización de los créditos o los testimonios ya inscritos en el Registro Público de la Propiedad, como consecuencia de la formalización de las operaciones que éstas les encomienden, obligándose a responder de los menoscabos, daños y perjuicios, así como a entregar dichos expedientes y/o instrumentos notariales cuando las entidades financieras de "LA AMFE" y las Delegaciones Estatales y Regionales de "EL ISSSTE" se los requiera.

g) "LA ASOCIACIÓN" se compromete en cumplimiento a la Décima Séptima de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a reducir el monto de los honorarios notariales aplicables a la escrituración de los créditos autorizados bajo los diferentes esquemas de crédito autorizados por "EL ISSSTE", en beneficio de los trabajadores derechohabientes, en un 50% que marque el arancel de los honorarios notariales en cada entidad federativa.

h) Informar a través de los medios electrónicos los datos relativos a la fecha de firma y, en su caso, el número de la escritura pública correspondiente al crédito otorgado a cada uno de los derechohabientes, datos que ingresará con la clave de seguridad asignada por los intermediarios y por "EL ISSSTE", con la finalidad de mantener actualizada la información de los créditos a formalizar, y generar la orden de radicación de recursos de los montos de los créditos y gastos de escrituración correspondientes.

"LA ASOCIACIÓN" se compromete a solicitar a sus miembros el informe respecto a los créditos otorgados ante su fe con fecha anterior a la firma del presente convenio, en los cuales ha sido parte "EL ISSSTE", y que se encuentren pendientes de pago de impuestos, derechos y, en su caso, la causa o el motivo que ha impedido inscribir los testimonios notariales en el Registro Público de la Propiedad, así como señalar el plazo de respuesta para obtener la inscripción definitiva.

II. Por parte de "EL ISSSTE":

a) Proponer a los derechohabientes que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de crédito, la lista de notarios públicos que sean miembros de “LA ASOCIACIÓN”, a efecto de que elijan el que formalizará su crédito, sin menoscabo de que el trabajador pueda acudir al notario público de su elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de “EL ISSSTE”.

b) Mantener bajo su responsabilidad la infraestructura informática que prevea la seguridad necesaria para la identificación y verificación de los derechohabientes susceptibles de obtener un crédito, así como de los requisitos necesarios para determinar la procedencia y monto del mismo en la originación de los créditos a sus derechohabientes.

c) Comunicar a las entidades financieras miembros de “LA AMFE” a efecto de que por su conducto se informe a los miembros de “LA ASOCIACIÓN” de las modificaciones al Programa de Financiamiento de Crédito para Vivienda de “EL ISSSTE”, o de cualquier cambio que resulte de la operación en la formalización de los créditos, así como mantener actualizada su página pública electrónica (web) con la información relacionada con el otorgamiento de los créditos.

d) Coadyuvar con “LA ASOCIACIÓN” y “LA AMFE” en las gestiones que conlleven a mejorar los procesos de inscripción de los testimonios en el Registro Público de la Propiedad en las entidades federativas, así como para resolver los problemas que al respecto se susciten.

e) Promover entre los derechohabientes la formalización de sus operaciones ante los Notarios Públicos de “LA ASOCIACIÓN”, sin menoscabo de que el trabajador pueda acudir al notario público de su elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 186, segundo párrafo de la Ley de “EL ISSSTE”.

f) Cubrir al notario público los gastos que se generen a nombre del acreditado por la cantidad que le corresponde financiar por parte de “EL ISSSTE”, por concepto de los gastos notariales generados por la formalización del contrato de mutuo y la constitución de la garantía hipotecaria e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de “EL ISSSTE”, y conforme a los aranceles aplicables a cada localidad.

III Por parte de “LA AMFE”, procurar y sugerir a sus miembros que:

a) Respeten el derecho de los derechohabientes de “EL ISSSTE”, para que elijan libremente su vivienda, sin condicionar la originación y formalización del crédito, siempre que sean cubiertos los requisitos que establecen los Convenios de Concertación de Acciones que para tal efecto hayan suscrito con “EL ISSSTE”.

b) Integren debidamente los expedientes para la formalización ante los Notarios públicos, de los créditos de vivienda autorizados a los derechohabientes que hayan sido beneficiarios por parte de “EL ISSSTE”, de conformidad con los Programas de Financiamiento de Créditos para Vivienda autorizados por Acuerdos de la

Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Junta Directiva de “EL ISSSTE”, así como a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes de “EL ISSSTE”.

c) Requieran a los derechohabientes a quienes otorguen crédito, todos los documentos que sean necesarios para la integración del expediente respectivo, previamente a la formalización del instrumento notarial correspondiente.

d) Soliciten la formalización de la operación ante Notario Público, siempre que cuenten con el expediente

debidamente integrado y se hayan cubierto los requisitos correspondientes, vigilando que sea de acuerdo a los modelos de contrato autorizados y proporcionados previamente por "EL ISSSTE".

e) Soliciten a "EL ISSSTE" la radicación de los recursos de los créditos autorizados a los derechohabientes, para cubrir al notario público los gastos que se generen de la formalización del apoyo crediticio y la constitución de la hipoteca, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, conforme a los aranceles aplicables a cada localidad, en términos de lo previsto por el artículo 186 de la Ley de "EL ISSSTE".

f) Integren los expedientes del crédito con los documentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza del crédito con el testimonio de la escritura pública o, en su caso, con la copia certificada de la misma, acompañada de la constancia del Notario Público que señale la causa o el motivo que ha impedido inscribir los testimonios notariales en el Registro Público de la Propiedad, así como señalar el plazo de respuesta para obtener la inscripción definitiva, y el recibo fiscal respectivo que expida el notario por los conceptos a que se refiere el inciso que antecede.

g) Custodien y resguarden los expedientes integrados hasta su entrega a "EL ISSSTE" conforme a los Programas de Financiamiento de Créditos para Vivienda autorizados por Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y la Junta Directiva de "EL ISSSTE", así como a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes de "EL ISSSTE".

h) Entregarán a "EL ISSSTE" los testimonios de las escrituras públicas que contengan la formalización de los créditos de vivienda debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad respectivo, en cuanto les sean entregados por los notarios públicos.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE UN PANEL DE SEGUIMIENTO.- Se crea un "Panel de Seguimiento", integrado por cinco miembros, para la atención y solución de los asuntos relacionados con el presente convenio, así como para mantener la vigilancia periódica de los asuntos que impliquen algún inconveniente o retraso en la escrituración de los créditos y/o su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Para tales efectos, el Panel se integrará de la siguiente forma:

Integrantes	Cargos	No. de Miembros
"LA ASOCIACIÓN"	Presidente y Presidente de la Comisión de Vivienda	Dos
"EL ISSSTE"	Subdirector de Crédito Subdirector de Asuntos Jurídicos	Dos
"LAAMFE"		Uno

El Panel únicamente servirá de enlace con las respectivas instituciones que sus miembros representan y funcionará sin mayor solemnidad o formalidad que la de transmitir a sus respectivos integrantes aspectos sustantivos de la operación que deban atenderse en forma preventiva y/o correctiva por las respectivas entidades, asociados, afiliados, derechohabientes, etc., según sea el caso.

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE NOTARIOS. Los Notarios Públicos que propongan las entidades financieras para intervenir en la formalización de cualquier operación en la que el derechohabiente de "EL ISSSTE" sea parte, deberán ser miembros de "LA ASOCIACIÓN" y serán seleccionados por el propio derechohabiente entre un padrón que para esos efectos "LA ASOCIACIÓN" proporcionará, por entidad geográfica, el cual se agrega al presente convenio como "Anexo Uno". Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de "EL ISSSTE".

QUINTA. HONORARIOS.- Para efectos de lo anterior, "LA ASOCIACIÓN" obtendrá de sus asociados, relacionados en el "Anexo Uno" del presente convenio, su adhesión y conformidad a pasar por lo establecido en el artículo 186 de la Ley de "EL ISSSTE", y de manera particular, su conformidad para sujetar sus servicios por el otorgamiento de cada escritura pública, a la cantidad que resulte de aplicar el 50% por debajo del arancel de notarios. publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de febrero de 2007, y su correlativo y aplicable en todos los Estados de la República Mexicana.

En consecuencia, "LA ASOCIACIÓN" asume por virtud del presente convenio, el compromiso de celebrar con sus notarios públicos asociados, los convenios que resulten necesarios para que en las operaciones de crédito a la vivienda en las que intervenga un trabajador derechohabiente, le sean aplicados los beneficios económicos a que se refiere el artículo 186 de la Ley de "EL ISSSTE", quedando facultado el "Panel de Seguimiento", para vigilar lo anterior y actuar en consecuencia.

Además, deberán considerar los subsidios y prerrogativas que, en su caso, señale la normatividad vigente en materia de vivienda de interés social y/o popular que resulten aplicables a la vivienda adquirida mediante créditos del Fondo de la Vivienda de "EL ISSSTE".

SEXTA.- INFORMES. Las partes convienen que toda irregularidad que se detecte en el proceso de escrituración e inscripción en los que "EL ISSSTE" o sus derechohabientes sean parte, deberá informarse inmediatamente al "Panel de Seguimiento" en pleno, los cuales determinarán las acciones que deberán adoptarse en forma preventiva y/o correctiva.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. "EL ISSSTE" tendrá la facultad de supervisar en cualquier momento, por si o a través de despachos externos, la integración de los expedientes para la elaboración de las escrituras públicas y la inscripción de los testimonios ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

OCTAVA.- CALIDAD DEL SERVICIO. En la elaboración, formalización e inscripción de los testimonios en donde consta la compra venta, el otorgamiento de los créditos y constitución de garantías hipotecarias, los notarios públicos miembros de "LA ASOCIACIÓN" se comprometen a cumplir con la calidad del servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 8 y 15, BIS de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y sus correlativos en las leyes del notariado en las Entidades Federativas.

NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio iniciará en la fecha en que sea suscrito y podrá darse por terminado en cualquier tiempo sin mayor formalidad que la manifestación de voluntad expresada en forma escrita.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución se comprometen a resolverla de común acuerdo dentro del "Panel de Seguimiento".

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente convenio, deberá constar por escrito, firmada por las partes.

Leído que fue el presente instrumento por las partes signatarias y enteradas de su alcance y fuerza legal, lo suscriben en cuatro ejemplares originales e igualmente auténticos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de 2007